



**Una aproximación a los derechos de las víctimas de la FARC-EP en el marco de la
Justicia Especial para la Paz**

Wilmar Adrián Manco Hernández

Trabajo de grado presentado para optar al título de Especialista en Derecho Procesal

Tutor

Juan Camilo Mejía Walker, Magíster (MSc) en Derecho

Universidad de Antioquia
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
Especialización en Derecho Procesal
Medellín, Antioquia, Colombia

2022

Cita	(Manco, 2022)
Referencia	Manco, W. (2022). <i>Una aproximación a los derechos de las víctimas de la FARC-EP en el marco de la Justicia Especial para la paz</i> [Trabajo de grado especialización]. Universidad de Antioquia, Medellín, Colombia.
Estilo APA 7 (2020)	



Especialización en Derecho Procesal, Cohorte XIV.



Biblioteca Carlos Gaviria Díaz

Repositorio Institucional: <http://bibliotecadigital.udea.edu.co>

Universidad de Antioquia - www.udea.edu.co

Rector: John Jairo Arboleda Céspedes.

Decano: Luquegi Gil Neira.

Coordinadora de Posgrados: Juliana Pérez Restrepo.

El contenido de esta obra corresponde al derecho de expresión de los autores y no compromete el pensamiento institucional de la Universidad de Antioquia ni desata su responsabilidad frente a terceros. Los autores asumen la responsabilidad por los derechos de autor y conexos.

Resumen

El propósito de este artículo es analizar el alcance de los derechos de las víctimas de la FARC-EP en el marco de la Justicia Especial para la Paz -JEP. Se trata de un trabajo de revisión bibliográfica, centrado fundamentalmente en la revisión de los instrumentos constitucionales que permitieron crear la JEP, considerando que este tribunal debe enfrentar grandes retos en su ejercicio y en aplicar justicia restaurativa. Una de las problemáticas que ha dejado la violencia en el país son las víctimas, las cuales tienen derecho a la justicia, por lo tanto, es necesario investigar los delitos graves considerados para el derecho internacional como violaciones de los derechos humanos. Además, que los victimarios puedan ser procesados, juzgados y condenados con las penas apropiadas, disponiendo también, de una reparación integral para aquellas personas que fueron afectadas por las conductas punibles realizadas por los grupos alzados en armas.

Palabras clave: Justicia Especial para la Paz; Proceso de Paz de Colombia; Víctimas

Abstract

The purpose of this article is to analyze the scope of the rights of the victims of the FARC-EP in the Special Justice for Peace (JEP). It is a literature review work, focused mainly on the review of the constitutional instruments that allowed the creation of the SJP, considering that this court must face great challenges in its exercise and in applying restorative justice. One of the problems left by the violence in the country are the victims, who have the right to justice, therefore, it is necessary to investigate serious crimes considered by international law as human rights violations. In addition, the perpetrators must be prosecuted, tried and sentenced with appropriate penalties, also providing comprehensive reparations for those who were affected by the punishable acts carried out by the groups that took up arms.

Keywords: Special Justice for Peace, Peace Process, Victims, Peace process

Sumario

Introducción. 1. Análisis de los estándares internacionales de la justicia transicional 2. Contextualización de las víctimas en la normatividad colombiana. 3. Los principales retos y objetivos de la JEP con las víctimas. Conclusiones. Referencias bibliográficas.

Introducción

La JEP está vigente en Colombia desde el año 2017, la cual tiene el componente de justicia del sistema integral de verdad, justicia, reparación y no repetición (Alto Comisionado para la Paz, 2017), esta fue aprobada por el Senado tras la firma del Acuerdo de Paz, este tribunal tiene una proyección de veinte años.

Con el Acuerdo de Paz realizado entre el Estado colombiano y el grupo guerrillero denominado Fuerzas Revolucionarias de Colombia - Ejército del Pueblo – FARC-EP, en el punto 5 denominado “Víctimas” en el ítem 5.1 de este, aparece la creación de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), en este se formaliza el mecanismo de justicia transicional, que se encargará de investigar y juzgar a los integrantes de este grupo, incluyendo además a las Fuerza Pública, sumando a los terceros que hayan participado en el Conflicto armado interno en Colombia (Alto Comisionado para la Paz, octubre 5 de 2016).

Este modelo de justicia transicional busca satisfacer el derecho de las víctimas a la justicia, a conocer la verdad, con el fin de construir una "paz estable y duradera (Jurisdicción Especial para la Paz, 2018). Uno de los puntos centrales son los derechos humanos de las víctimas y el derecho a conocer la verdad que son la base esencial de lo que se entiende como Justicia Transicional (Naciones Unidas, 2020).

Al consultar el punto 5 del acuerdo firmado, se pueden encontrar dos ejes centrales para la atención a las víctimas, el primer eje es crear un Sistema Integral buscando así reparar a las víctimas, y, segundo, con el establecimiento de un tribunal de justicia, el cual será responsable del enjuiciamiento de los delitos cometidos durante el conflicto y así poder administrar justicia para las víctimas.

Analizando el primer eje, el cual fue denominado como el Sistema Integral para el reconocimiento de las víctimas, y poder conocer la verdad de los sucesos ocurridos, las FARC-EP, contarán ante la JEP, cuál fue su responsabilidad ante los hechos ocurridos el conflicto armado donde estos fueron protagonistas de delitos que incurrieron en la violación de derechos humanos.

El segundo eje se centra en el establecimiento de un tribunal especial cuya función central es el cumplimiento del artículo 22 de la Constitución Política de 1991, su función principal es rendir cuentas a la población colombiana y a las víctimas ante los hechos causados por el conflicto armado por más de 60 años.

Ahora bien, el periodista Rúa (17 de mayo de 2019) hace un análisis sobre la JEP, la cual ha sido muy cuestionada, en sus investigaciones ya que el grupo alzado en armas FARC-EP, ya que muchos de sus miembros han cometido crímenes de lesa humanidad, y que muchas de las víctimas consideran que muchos de estos cometieron crímenes atroces no solo a la población civil sino a los miembros de las fuerzas armadas colombianas.

Una de las problemáticas que ha dejado la violencia en el país son las víctimas, las cuales tienen derecho a la justicia, por lo tanto, es necesario investigar los delitos graves considerados para el derecho internacional como violaciones de los derechos humanos. Además, que los victimarios puedan ser procesados, juzgados y condenados con las penas apropiadas, disponiendo también, de una reparación integral para aquellas personas que fueron afectadas por las conductas punibles realizadas por los grupos alzados en armas.

El lector encontrará en este trabajo de investigación tres momentos. En el primero concerniente análisis de los estándares internacionales de la justicia transicional, así como los componentes para la protección de las víctimas y que actualmente se está aplicando en Colombia, En esta parte se analizó desde lo jurídico la importancia de la justicia transicional y la protección de las víctimas y de la Corte Penal Internacional en el proceso de justicia transicional, además contiene las definiciones esenciales para comprender el tema objeto de estudio.

La segunda parte corresponde a la contextualización de las víctimas en la normatividad colombiana, dando énfasis a la Ley 1448 de 2011, que es el actual concepto que se aplica en la elaboración del documento. La tercera parte corresponde a los Macro casos de la JEP con las víctimas, además se encuentra la creación del tribunal de la JEP y cuáles son sus objetivos para

cumplirle a las víctimas, en parte denominada conclusiones buscando elaborar una pequeña discusión, sobre el tema investigado.

1. Análisis de los estándares internacionales de la justicia transicional

La implementación del Acuerdo Final implica retos para el ordenamiento jurídico colombiano, toda vez que las categorías utilizadas en las instituciones derivadas del mismo, son un mecanismo de justicia transicional. El cual es reconocido internacionalmente y es diferente a los procesos jurídicos tradicionales. Esto significa que las normas derivadas del Acuerdo Final, como las que regulan el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR), y especialmente la JEP, deben adecuarse a los estándares normativos internacionales e interpretarse conforme a ellos (Ramírez, 2015, p. 66).

Lo anterior significa que nociones fundamentales del referido sistema de justicia transicional, tales como las de víctima y sus derechos deben regularse e interpretarse conforme a los estándares convencionales y constitucionales. En el plano internacional se ha establecido que a las víctimas le asisten los derechos a la verdad, la justicia, la reparación y a que no se repitan los actos victimizantes (Entre otros, Joinet, 1997).

Quizá uno de los avances más significativos en el mundo para el trato de las víctimas son los principios de Joinet, este ex relator especial de la ONU, estableció cuatro elementos esenciales que se han convertido en fundamentales para las víctimas, como sujetos de derecho. Los cuales son: verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición. Estos mismos derechos han sido reconocidos a nivel interno por la jurisprudencia de la Corte Constitucional (Sentencia C-579 de 2013).

Uprimny (2016, p. 114), considera que la prevalencia del término Justicia Transicional, es una forma novedosa como se han venido conduciendo las transiciones que se dan en los procesos de paz, otorgando una particular importancia a la “justicia”, buscando un equilibrio entre ésta y la paz.

Estas transiciones recientes en Colombia tienen unas características que en la mayoría de los casos se dan en las negociaciones entre los actores del conflicto considerando además se deben ajustar a los acuerdos pactados en base a los lineamientos internacionales que protegen los

derechos de las víctimas y que obligan a juzgar a los responsables, lo cual plantea retos frente a la búsqueda de la paz y la reconciliación (Uprimny, 2016, p. 115).

Ahora bien, tomando lo expresado en el párrafo anterior, actualmente en Colombia se tiene unos objetivos y avances, considerando lo expuesto en la jurisprudencia internacional sobre el tema de víctimas, para lo cual los Estados deben considerar como referencia en el tema de la obligación de estos ante el ataque constante y sistemático de grupos al margen de la ley, los cuales se deben aplicar tanto en tiempos de paz como de guerra, especialmente en países que están en procesos de transición (Comisión Colombiana de Juristas, 2007).

A continuación, se realizará una mejor aproximación a las nociones de justicia transicional y a los estándares sobre los derechos de las víctimas.

1.1 La justicia transicional y la protección de las víctimas

Considerando lo que expresa el Centro Internacional de Justicia Transicional -ICTJ, que define la justicia transicional, que es la respuesta a las constantes violaciones de los derechos humanos; este tipo de justicia busca dar un reconocimiento a las víctimas convirtiéndolas en el centro de un proceso que busca promover la paz (ICTJ, 2009).

Para esta organización los elementos que componen la justicia transicional deben ser abordados de acuerdo a la magnitud de los abusos y las violaciones de los derechos humanos, estos se deben considerar cuatro tipos de enfoques: 1) Procesos penales. 2) Conocer la verdad. 3) Reparación ya sea individual, colectiva. 4) Cambios jurídicos e institucionales.

En la Sentencia C-579 de 2013, considera la Corte que este tipo de justicia es necesaria ya que se puede implementar una variedad de mecanismos internacionales con el fin de poder resolver los delitos cometidos por los grupos armados en su momento, el objetivo central es que estos rindan cuentas de sus actos, logrando que la justicia cumpla su objetivo central y es satisfacer a las víctimas a través de la reconciliación (Colombia. Corte Constitucional, 2013).

Con la estructuración de un marco político – jurídico del acuerdo desarrollado por el gobierno colombiano y la FARC-EP de doble origen sobre justicia para la transición centrado en las víctimas (Colombia. Congreso de la República, 2012), se pudieron detectar algunas falencias jurídicas en torno al reconocimiento de grupos humanos presuntamente afectados dentro de la

confrontación bélica interna por parte de este grupo subversivo, ya que en el punto 5 del acuerdo no quedó determinado el concepto de “víctima” (Habana, 2015).

Uno de los componentes relacionados con el derecho a la verdad, es cuando la víctima conoce las razones de los acontecimientos sucedidos en el pasado, los cuales están ligados directamente con la violación de los derechos humanos que conllevaron a crímenes de lesa humanidad, razón por la cual cuando una persona sufrió de estos lo único que busca es poder conseguir justicia y el respeto a los derechos fundamentales con el compromiso de no repetición.

Se hace necesario entonces que los Estados deben considerar los principios de la justicia transicional, es conocer la verdad ya que es fundamental para que la sociedad en general logre la paz genuina y la verdadera reconciliación (Huber, 2007, citado por Pérez, 2013).

Springer (2012, citado por Pérez, 2013), expresa que debe haber un compromiso en el tema de la reparación por parte de estos, ya que es inviable en términos de justicia la reparación no solo económica sino de reconciliación, en ocasiones lo que se busca es poder identificar el origen de la crisis humanitaria que generó la guerra, este es un factor que hace inviable cualquier proceso de paz.

1.2 La Corte Penal Internacional en el proceso de justicia transicional en Colombia

En Sánchez (2019) se cita a Tonellato (2012), de la siguiente manera: la CPI cumple una función esencial ya que busca promover la protección de las víctimas, y dar cumplimiento a las falencias que se presente en los procesos penales en algunos Estados, para este tribunal es muy importante que las víctimas puedan tener una participación activa ya que un derecho adquirido, razón por la cual el objetivo central es llegar a corregir las omisiones que algunos tribunales y así poder contribuir a que se esclarezca la verdad como sucedió en Yugoslavia y Ruanda.

Pérez (2013, p. 18), elabora un análisis sobre el tema de justicia transicional, resumiendo lo siguiente: para el caso colombiano durante los 60 años los grupos al margen de la ley, donde estos cometieron delitos de lesa humanidad transgrediendo los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, por lo tanto, el gobierno nacional ha incorporado al proceso con la FARC-EP los principios de la justicia transicional, permitiendo que los actores armados al margen de la ley y el gobierno realicen compromisos que sean serios y eficaces para lograr las

bases jurídicas de verdad y reparación, con el fin de que se un cese a la violencia no política sino armada y así cumplir con objetivo de que en el país se dé una democracia clara y transparente en beneficio de todos los ciudadanos.

Se hace necesario entonces que los grupos procesados cumplan con los compromisos serio y eficaz con la verdad, la justicia y la reparación, buscando así superar los efectos de la violencia política que durante años ha sufrido el país, logrando una democracia estable que es el objetivo final de un proceso de paz.

La Corte Penal Internacional es el garante del proceso de justicia transicional de Colombia, siendo este tribunal independiente, que no depende de ningún Estado. Sin embargo, esto no le impide contar con la cooperación de los países para el desempeño de sus funciones. La Corte en la sentencia C-578 de 2002, declara la asequibilidad del Estatuto de Roma, para lo cual el Congreso de la República aprueba la Ley 742 de 2002.

Por lo tanto, la Corte establece que:

“considerando que con la firma del tratado el 17 de julio en la Conferencia de las Naciones Unidas, el Estado colombiano acepta las disposiciones de este Estatuto internacional, para el en este se establecen un *“tratamiento diferente”* al emanado en el ordenamiento superior nacional”, lo que se busca es poder cumplir con los objetivos de la justicia transicional, la cual tiene cuatro principios esenciales que son: -los juicios penales -permitir el establecimiento de verdad, -organizar un programa efectivo de reparación y garantizar la no repetición de los hechos (Colombia. Corte Constitucional, 2002).

En el acuerdo firmado se destaca el punto 5 cuyo título “Resarcir a las víctimas está en el centro del Acuerdo” (Acuerdo de Paz, 2016, p. 144), ya que las víctimas son sujetos de especial protección.

Sánchez (2019) el acuerdo de paz del 2016, propone diferentes escenarios que le permita a las víctimas pueda ser protagonistas de los procesos adelantados por la JEP, dicha participación debe estar centrada en que los victimarios, reconozcan ante este tribunal judicial que cometieron delitos de lesa humanidad.

Uprimny, (2014, p. 23) resume lo siguiente sobre el tema de las víctimas, y la justicia transicional: este considera que la paz no es solo un derecho supremo, considerando respetar los derechos fundamentales de las personas; esto significa que todo proceso de paz debe considerar

como primero a las víctimas, teniendo presente que muchas de ellas fueron sometidas a grandes abusos, por parte de la FARC-EP; recordando además las grandes transgresiones a los derechos humanos.

James Stewart (2015), que es el Fiscal adjunto de la Corte Penal Internacional la CPI, ha tenido un rol activo en Colombia (F-CPI), teniendo en cuenta que, en el año 2004 dicha fiscalía elaboró un examen preliminar en cuestión de derechos humanos.

Torres (2015) el papel que desempeña la Fiscalía de la CPI, como ente asesor para la aplicación de los componentes de la justicia transicional, lo primero que se debe instaurar son las comisiones de la verdad o los planes de compensación, que es uno de los primeros componentes de los juicios penales.

2. Contextualización de las víctimas en la normatividad colombiana

La Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación (CNRR), considera como víctimas a las personas que por el conflicto armado interno que ha vivido el país desde el año de 1964, las cuales han sufrido violaciones de los derechos humanos, y los derechos fundamentales que aparecen en la Constitución del 91, los cuales pueden ser individuales o colectivos, y que a la vez son definidos en el derecho penal nacional (CNRR, 2006, p. 2).

Además, se suman, a la definición anterior, los principios básicos de la protección de las víctimas, los cuales aparecen en el acuerdo final en el punto 5, estos son: centralidad de víctimas, seguridad Jurídica, condicionalidad, derecho a la paz, integralidad, inescindibilidad, prevalencia, debido proceso, enfoque diferencial, equidad de género, concentración en los casos más graves y representativos (Alto comisionado para la paz, 2016).

Bohórquez Farfán, (2019), considera que uno de los objetivos centrales de lo pactado en la Habana es que las víctimas puedan hacer una participación más activa a través de los colectivos de víctimas. Ante este contexto, en el año 2011, el Congreso de la República aprueba la Ley 1448, permitiendo que las víctimas se vuelvan más protagonistas, este se incluye en el acuerdo de paz firmado en 2016; por lo tanto, este grupo de víctimas pueden continuar reclamando que le sean reconocidos sus derechos de acuerdo a lo pactado en la Habana.

La Ley 1448 de 2011, define como víctima aquella que ha sufrido algún tipo de delito relacionado con el conflicto armado, esto la ha permitido que estas puedan participar en los procesos de crear una memoria histórica la cual ha sido la herramienta más valiosa para ellos ya estas buscan que no se eche al olvido algunos hechos que han marcado la historia de Colombia (Bohórquez Farfán, 2019, p. 31).

Peláez (2012), analiza el acuerdo a la Declaración de 1985 emitida por la ONU, donde las víctimas de delitos y abuso de poder durante las guerras, el gobierno colombiano tomo el concepto de estos principios para expedir la Ley 975 de 2005.

“En el proceso de justicia y paz con las AUC, se aplicó la Ley 975 de 2005, en el artículo 5, en el inciso primero de esta norma, se considera víctima una persona que ha sufrido la violación de sus derechos fundamentales, y que pudo sufrir daños o lesiones ya sean permanentes o transitorias, causándole algún tipo de incapacidad física, psíquica, emocional y sensorial ya sea visual o auditiva, o en muchas ocasiones sufriendo desplazamiento forzado el cual trae como consecuencia grandes pérdidas económicas afectando la calidad de vida de estos y no poder cubrir sus necesidades básicas (Ley 975 de 2005, art., 5, inciso primero)” (Peláez, 2012).

Vargas (2014, p. 169), elabora un análisis de los lineamientos que se establecen la para las personas que son consideradas como víctimas, para los efectos de esta ley, aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño *por hechos ocurridos* a partir del 1o de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humano (Ley 1448 de 2011, art. 3)

En la sentencia C-781 de 2012, la Corte Constitucional hace un análisis de la definición operativa de “*víctima*” de acuerdo a lo establece en el artículo 3° de la Ley 1448 de 2011, esto delimita los derechos de las mismas, pero que se debe considerar, además, el principio de igualdad, una novedad de esta norma es que puedan considerarse víctimas las que han sido afectadas por hechos ilícitos ajenos al contexto del conflicto armado (Ley 1448 de 2011, art. 3).

La Sentencia C-253A de 2012 les da el reconocimiento a las personas que han sufrido daños o hechos de violencia causados por los grupos al margen de la Ley a partir del 1 de enero de 1985. Ya que muchas de las víctimas se han visto afectadas por la violación sistemática de los derechos humanos, sumándole las graves violaciones a las normas internacionales penales en

delitos de lesa humanidad como son el desplazamiento forzado, el asesinato selectivo, el secuestro y la tortura por parte de estos grupos violentos.

Para la Corte Constitucional esta definición da un alcance operativo, generando además unas verdaderas medidas de protección a las víctimas las cuales son expresadas en las normas nacionales e internacionales, esto significa que al darle un reconocimiento a las personas su condición de víctima, es poder respetar la dignidad del individuo sin tener que revictimizarlas, consagrando el principio de buena fe buscando que las mismas no tengan de demostrar su condición en el momento que hace su declaración de víctima, por lo tanto, si existiera en duda dicha condición, el Estado está en la obligación de demostrar lo contrario, considerando que las víctimas deben ser tratadas por este enfoque diferencial (Colombia. Corte Constitucional, 2012).

Desde la perspectiva más general, en Colombia se han dado avances sociales, jurídicos y teóricos para la noción de víctima, pero aún sigue siendo la gran olvidada en el derecho penal como lo expresa el doctrinante Binder (2005, citado por Ortiz, 2018), el cual considera que el protagonismo desde las bases de criminología donde se caracteriza el delito, expresando lo siguiente: “por siempre las víctimas han sido tratadas en el sistema de justicia penal, solamente como un instrumento, pero que no le es respetado sus derechos fundamentales, sin tener en cuenta su dolor, y ocasiones” (p. 56).

Otro autor citado por Ortiz Calle, (2018) es Ferreiro (2005), el cual analiza a las víctimas individuales, las cuales se debe proteger individualmente. Pero, además, se debe considerar que existen otras categorías de víctimas: aquella que es directa, la cual es agraviada por el delito denunciado; y están las víctimas indirectas, que han sido afectados por el delito cuál delito. Este autor considera que tanto las víctimas directas o indirectas, afectan además al resto de la comunidad¹, o puede suceder lo contrario.

Umaña Hernández, (2018), brinda un análisis sobre el concepto de víctima del conflicto armado, de acuerdo a lo que se expresa en el acuerdo de paz acordado entre el Estado colombiano y la FARC-EP, con la institucionalización del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y Garantías de No Repetición (SIVJRNR), la cual se divide en los mecanismos judiciales y

¹ Que puede afectar bienes jurídicos que pertenecen a toda la población y es por ello que cualquier ciudadano individual, o grupo destinado a defender este tipo de bienes jurídicos, puede ostentar la posición de víctima en el proceso penal.

extrajudiciales los cuales tiene un enfoque integral, los cuales deben articularse con el objetivo de dar un fin al conflicto buscando proteger a las víctimas.

Con el fin de poder contribuir para esclarecer y hacer justicia para las víctimas de la FARC-EP, creó el Tribunal conocido Justicia Especial para la Paz (JEP), en el tema extrajudicial se creó la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición y la Unidad para la búsqueda de Personas Desaparecidas en el conflicto armado (Umaña Hernández, 2018).

Ortiz Calle, (2018), toma la definición Ferreiro (2005), las víctimas colectivas son diferente a la categoría de víctima individual puede llegar a ser agredida por pertenecer a un grupo determinado, por lo tanto, determinada conducta criminal en el caso individual es el resultado de pertenecer a determinado colectivo.

Ahora bien, actualmente las víctimas han perdido la centralidad que propone el acuerdo final en el punto 5, ya que estas en ningún momento han sido escuchadas y muchas veces no son tenidas en cuenta ya que se ante los conceptos jurídicos que muchas no comprenden sus verdaderos derecho, resulta evidente como la FARC-EP hasta el momento ha evadido la responsabilidad, como este grupo ha cambiado la historia, como estas han sido discriminadas, y que hasta el momento sienten que los actuales mecanismos de justicia, la ausencia de un control social, lo cual proyecta que las personas que hacen sus reclamos pero que a su vez sienten que no son tenida (Umaña Hernández 2018, p. 230)

En el principio 18, emitido por la ONU, se destaca que las víctimas tienen derecho a la justicia, se recomienda que las autoridades, tanto nacionales e internacionales, están en su deber fomentar y promover la investigación de los delitos graves, con el fin de que las víctimas puedan recurrir en algunos casos concretos al derecho internacional, y que los victimarios puedan ser procesados , juzgados y sean condenados con las penas apropiadas, esto significa para las víctimas justicia verdadera, además se debe consagrar una reparación integral para aquellas personas que fueron afectadas por las conductas punibles por los grupos alzados en armas (Comisión Colombiana de Juristas, 2007, p. 44).

Ortiz Calle, (2018), enfatiza que la Ley 1448 que también es víctima, aquella que ha perdido a un familiar o que este o desaparecida por causa del conflicto armado colombiano, pero para autores como Samudio (2012) el cual considera que se viola el principio constitucional del

derecho a la igualdad por qué, ya hay muchas personas que han sufrido daños por otros crímenes, restringiendo de cierta forma la definición de “víctima”.

Ortiz Calle (2018) analiza profundamente el contexto del punto 5 del acuerdo donde no se puede distinguir la noción de víctima, es notorio como al leerlo no se habla de las diferentes nociones como son individuales, además, llama la atención que en el caso del acuerdo con la FARC-EP, ya que en el punto 5, no existe un reconocimiento expreso a las víctimas, ahora bien para este grupo armado no cree en la existencia de las víctimas del conflicto, a diferencia del trato diferencial que se en el proceso de paz con los grupos paramilitares, otras organizaciones insurgentes.

En la Ley 1922 de 2018 (Ley procedimiento de la JEP), se encuentran algunos vacíos con respecto a la definición de la caracterización concreta de quiénes pueden ser víctimas; por lo tanto, es necesario que se contemplen los principios y derechos de las víctimas expresadas en la normatividad internacional, la cual debe estar articulada a los derechos humanos y lo expresado en las normas penales internacionales las cuales contemplan los delitos de lesa humanidad (ONU, 2005).

En las Sentencias C-370 de 2006 y C-080 de 2018, se puede analizar que la Corte; que, al reconocer a la persona como víctima, también se incluye la familia inmediata y a las personas que dependan de esta, esto se traduce que hay una víctima directa, pero a la vez afecta el núcleo familiar generando daños y la calidad de vida de estas, o en otros casos porque estos le prestan asistencia humanitaria poniendo en peligro a estas también (Colombia. Corte Constitucional, C-370 de 2006- C-080- 2018)

Vargas Trujillo, (2020), destaca como la definición las víctimas, ya sean consideradas directas o indirectas, están en todo su derecho a participar ante la JEP, considerando además que a través de los años el conflicto armado ha generado grandes daños no solo individuales sino colectivas, este impacto ha sido en todos los niveles, razón por la cual Corte a través de varias sentencias, abrió la puerta para que las víctimas a participar y hacer sus reclamaciones en todos los niveles procesales.

Por lo tanto, en el artículo 3 de LP-JEP, para que una persona se acredite como víctima y poder participar de los procedimientos de este tribunal, estas deben presentar la prueba de su condición, para este caso, es contar su condición de desplazamiento ante una autoridad

competente, explicar el por qué se considera víctima, para lo cual se debe incluir lugar de los hechos en su declaración, época, tipo de delito que lo afectó, además debe aclarar si es víctima directa o indirecta y demostrar su interés para actuar en caso de ser acreditada su condición (Vargas Trujillo, 2020, p. 204).

3. Macro casos de la JEP con las víctimas

3.1 Antecedentes de la creación de la JEP

Melamed (2017) hace un comparativo de los puntos clave para diferenciar la justicia transicional entre los procesos de paz de la AUC y de la FARC-EP. En el proceso con las AUC, el cual se desarrolló a través de la Ley 975 de 2005; dicha norma se diseñó con el fin de poder propiciar la reintegración a la vida civil de las distintas organizaciones al margen de la ley la cual fue aplicada en el proceso de paz con los paramilitares.

El cambio en el modelo adoptado por el gobierno nacional y la FARC-EP, abarca a todos aquellos que participaron en el conflicto armado, esto quiere decir que es aplicable a todas organizaciones subversivas que se encuentren en contra del Estado, para algunos juristas esta es más amplia, la cual permite que personas que no pertenecieron a ningún grupo al margen de la ley pero que lo hayan financiado o colaborado se pueden acoger a este, además incluye a los agentes que representan al Estado (Melamed, 2017, p. 155).

Uno de los elementos que se puede destacar en la Ley 975 de 2005, es que aquellos que se acojan como fue el caso concreto de las AUC, los comandantes y mando medios fueron privados de la libertad en un centro carcelario. Independiente de las condiciones exigidas por la norma y sin considerar el tipo de delito cometido en el conflicto armado.

Caso contrario con acuerdo de justicia con FARC-EP, ya que estos no entran a la cárcel y no existe ninguna pena; pero se pueden dar tres posibles condiciones para penas privativas de la libertad, esto depende del procesado ante la aceptación de la responsabilidad de delitos y relatar la verdad y su papel en el conflicto.

Ríos (2017) elabora un resumen sobre el trato de la víctimas en proceso de paz con las FARC-EP, se dan según el acuerdo se debe regir por los siguientes principios: 1) reconocimiento

de las víctimas; 2) reconocimiento de la responsabilidad; 3) satisfacción de los derechos de las víctimas; 4) participación de las víctimas; 5) esclarecimiento de la verdad; 6) reparación a las víctimas; 7) garantías de protección y seguridad; 8) garantías de no repetición; 9) principio de reconciliación; y, finalmente, 10) enfoque de derechos.

Este modelo de justicia transicional es considerado como el más importante, ya que este acogió uno de los temas más complicados tanto para la FARC-EP como para el gobierno nacional, ya que esta combina la justicia restaurativa con las sentencias alternativas para los alzados en armas como para los agentes del Estado que cometieron crímenes de lesa humanidad, para los responsables de crímenes políticos esto pueden llegar a ser amnistiados (Semana, 2015).

Ahora bien, para los casos de mayor gravedad, si se reconocen la verdad y responsabilidad de estos, se debe aplicar los principios restaurativos y reparadores, pero las víctimas están esperando otra cosa ya que es una ofensa para ellas ver individuos que han cometido delitos graves de lesa humanidad libres o con períodos irrisorios de cárcel con penas que no justifican lo que estas sufrieron, es duro para estas ver como gozan de libertades y derechos, como es el caso de los secuestrados que perdieron parte de su vida en la selva, como se evidencia hoy día con los que conformaron la cúpula de la FARC-EP (Alto comisionado para la paz, 2016).

3.2 Objetivos y Composición de la JEP

Los objetivos de la JEP son los siguientes: reconocer el derecho de las víctimas, hablar con la verdad a la sociedad colombiana, reparación a las víctimas, no permitir la impunidad, dar seguridad jurídica a quienes participaron en el conflicto armado, contribuir al logro de una paz estable y duradera (Alto Comisionado de la Paz, 2016).

En el ABC de la JEP, se encuentra como va estar integrado este tribunal, tanto para el caso de magistrados, en su mayoría colombianos y una participación minoritaria de extranjeros, además se explica los cinco órganos que la componen y se incluye una secretaria ejecutiva. A continuación, se presentan los órganos que componen la JEP:

Tribunal para la paz, evalúa las conductas reconocidas, quienes fueron responsables, que tipo de sanciones y como deben ser ejecutadas, además debe verificar el cumplimiento de las

sentencias, hará seguimiento a las acusaciones remitidas por la sala de unidad de investigación y las apelaciones que se hagan.

Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad: identificará los casos más graves.

Sala de Amnistía e indulto: esta se encarga de dar amnistía o indulto

Sala de Definición de Situaciones Jurídicas: Es la sala encargada de la situación jurídica de aquellos que no se han acogidos en las resoluciones de amnistía ni indulto.

Sala de Unidad de Investigación y Acusación: Se encarga de acusar a los implicados que no reconozcan su responsabilidad de sus delitos.

Secretaría Ejecutiva: Administra y ejecuta los recursos de la JEP. (Ministerio de Justicia, ABC de la JEP, s.f.)

La principal finalidad de la JEP es poder llegar enmendar y validar los derechos de las personas que han sido víctimas de la FARC-EP, que han sufrido por más de 60 años el flagelo de la guerra, este tribunal permite a las víctimas de delitos de lesa humanidad por parte de este grupo armado y permitiendo así que estas puedan acceder a la justicia restaurativa, logrando así que estas puedan acceder a la verdad que muchos ansían, este es el principal reto de la JEP.

Una las falencias detectadas de la JEP, es que hasta el día de hoy no ha diseñado unas reglas claras para la participación de las víctimas dentro de los procesos que esta adelanta; para muchas de las víctimas el problema está en que no se ha evidenciado ninguna de las sanciones que estos esperan, la pérdida real de recursos humanos y técnicos.

La JEP hasta el momento no ha dado el reconocimiento a las víctimas, violando el derecho a ser reparadas integralmente, la mayoría solo buscan obtener justicia, pero dilatación en las investigaciones ha conllevado que surja la desconfianza por partes de estas, ya que hasta la fecha no se dado la primera condena considerando que muchos de estos delitos han sido declarados como de lesa humanidad y graves violaciones a los derechos humanos los cuales se fundamental en Estatuto de Roma hechos que se han dado durante el conflicto armado y a la vez poder contribuir con lo expresado en el acuerdo firmado el 12 de noviembre de 2016.

Para el caso de los mandos medios que ejecutaron las ordenes, solo pagarán de 2 a 5 años, y son las víctimas las más afectadas, ya que muchos consideran que este tipo de sanción no corresponde con la crueldad de sus delitos; además hay que considerar que, para actos como la

tortura, violación, secuestro y desaparición, la condena debía de ser mínimo de 20 años y deben ser reclusos en cárceles de máxima seguridad (Ministerio de Justicia y del Derecho, 2018).

Para muchas de las víctimas, el actuar de la JEP en este momento es una burla para ellas, ya que las sanciones de estos grupos alzados en armas ha sido autores de las peores atrocidades cometidas hacia niños, mujeres y hombres van camino hacia la impunidad; para muchas de ellas es obvio que el papel de la justicia es un camino sin retorno hacía una amnistía, razón por la cual se ha criticado este tema frente a un acuerdo de paz que beneficia a los victimarios, los actuales resultados de este tribuna van en contra de los principios del Derecho Internacional Humanitario, y contradice el artículo 29 del Estatuto de Roma.

3.3 Reto 1: Aplicación de la JEP a los victimarios

Como es bien sabido, uno de los objetivos de la creación de la JEP, es que este tribunal se encargará de investigar a todas aquellas personas que participaron en el conflicto armado por años, ya sea de forma directa o indirecta.

Para lo cual debe estudiar cada uno de los delitos que cometieron delitos que van en contra de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, además se centraran especialmente aquellos delitos han sido de lesa humanidad, en este contexto se debe conocer y escuchar a las víctimas que en su momento fueron afectadas

Por lo tanto, la JEP, aplicará sus investigaciones a: Miembros de la FARC-EP que firmaron el acuerdo final de paz. Miembros del ejército. Personas que hayan financiado o colaborado con estos grupos armados y que han participado de forma indirecta en el conflicto armado, para lo cual son responsables ante la comisión de los crímenes más graves o que sean representativos.

3.4 Reto 2: Macro casos de la JEP

Para la JEP, hay siete casos que son retos que consideran prioritarios, los cuales se enumeran y son los siguientes:

Caso 01. Los casos de secuestro de personas por parte del grupo FARC-EP. El 4 de julio de 2018, el tribunal de Justicia Especial para la Paz, el cual incluye víctimas que sufrieron secuestro en el período 1993-2012, actualmente se investigan 9.000 hechos ocurridos durante estos años. Según los datos de esta sala las víctimas son más de 20 mil, parte la investigación se ha basado por los informes de la fiscalía general, además se incluyeron informes de organizaciones de víctimas que fueron secuestradas por la FARC-EP.

A partir del año 2019, la sala marcó una estrategia para que las víctimas participaran de forma efectiva, para lo cual se buscó el acompañamiento con la Unidad de Víctimas y la Procuraduría de la Nación, según los datos investigados de la JEP, se atendieron 602 víctimas de secuestro, hasta la fecha se han reconocido 2107 víctimas (JEP, 2019).

Caso 02. Prioriza la situación territorial de Ricaurte, Tumaco y Barbacoas (Nariño). Se reconoce la situación de violaciones a los derechos humanos en el período de 1990-2016. Dando reconocimiento a 84.599 víctimas que conforman estas comunidades (JEP, 2019).

Caso 03. Muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate por agentes del Estado. Este macro caso se abre de acuerdo al informe 5 que entregó la fiscalía general de la República, tomando un total de 2.248 víctimas en el período 1988-2014; en el período 2006-2008 vivió su parte más crítica, se han reconocido 397 víctimas.

Caso 04. Este se abre a través del Auto 040 del 11 de septiembre de 2018, situación territorial de la región de Urabá, se reconocen hechos ocurridos desde el 1 de enero de 1986 y antes del 1 de diciembre de 2016, cometido por la FARC-EP, además, incluye a la fuerza pública, agentes del Estado que no pertenezcan a la fuerza pública y algunos terceros civiles, la investigación se está haciendo en los territorios que conforman la región de Urabá, Bajo Atrato y Darién pertenecientes a los departamentos de Antioquia y Chocó; hasta el momento se han reconocido 35.174 víctimas.

La sala investigativa ha identificado conductas de lesa humanidad, que fueron constantes, que impactaron gravemente a estas comunidades, los delitos investigados son: 1) Muerte violenta. 2) Desaparición forzada. 3) Tortura. 4) Desplazamiento forzado. 5) Violencia sexual. 6) Privación grave de la libertad. 7) Métodos y medios prohibidos por el DIH. 8) Omisiones de la fuerza pública. 9) Impactos ambientales (JEP, 2018).

En este caso se ha dado participación de las víctimas, las cuales se encuentran en asociaciones de víctimas.

Caso 05. Prioriza situación territorial en la región del norte del Cauca y el sur del Valle del Cauca, cubre 17 municipios, este macro caso se abrió el día 16 de noviembre de 2018, reconociendo un total de 180.000 víctimas, durante el período de 2000-2013 (JEP, 2019).

Caso 06. Victimización de miembros de la Unión Patriótica, de acuerdo al informe 3 entregado por la fiscalía general de la Nación, por hechos ocurridos en el período 1984-2002, este caso se abrió el 26 de febrero de 2019, se ha dado reconocimiento a 1098 víctimas, en la actualidad se investigan 8.000 casos (JEP, 2020).

Caso 07. Reclutamiento y utilización de niños y niñas en el conflicto armado, a través del auto 029 del 1 de marzo de 2019, se investigan 8.000 casos de reclutamiento en el conflicto armado.

Conclusiones

Dentro de este orden de ideas se concluye en el presente trabajo de investigación, y estudiado con detenimiento se buscó elaborar un análisis el principal objetivo de la Justicia Especial para la Paz con respecto a las víctimas de la FARC-EP; lo primero que hay que considerar es que en el conflicto armado colombiano existen dos tipos de actores, los cuales son las víctimas y los victimarios., podemos concluir en lo siguiente:

Dentro de este marco de investigación se utilizó como metodología socio jurídica ya que permitió la interpretación del punto 5 del Acuerdo Final que busca proteger a la población víctima del conflicto interno colombiano. Con la aplicación de esta metodología se descubrió las contradicciones, deficiencias, omisiones entre las normas o el sistema jurídico para la población afectada en busca de justicia; como característica se pudo hacer un análisis a partir de los macro casos que actualmente investiga la JEP, considerando que este tribunal debe garantizar y respetar los derechos de las víctimas, partiendo de la justicia restaurativa, observando que hasta el momento no hay privación carcelaria para ninguno de los miembros de este grupo a sabiendas que estos han cometido delitos de lesa humanidad.

El principal reclamo que hacen las víctimas está basado en dos aspectos fundamentales: el primero, la participación política de la FARC-EP; el segundo, es que hasta el día hoy no se ha dado la primera sanción penal a la que son acreedores debido a sus múltiples delitos de lesa humanidad, ya que causa asombro que muchos de estos han secuestrado, torturado, violado, han cometido masacres, y otros delitos que son considerados violaciones de los derechos humanos.

Es quizás la principal debilidad de JEP, ya que de acuerdo al punto 5 del acuerdo final, se le debe cumplir a las víctimas, acorde a los principios establecidos en este; es quizás el elemento que más ha generado controversia en la sociedad civil pues a diferencia del proceso de las AUC, donde los comandantes fueron encarcelados y algunos extraditados, para el caso de la FARC-EP este tribunal no ha emitido la primera condena a ninguno de sus comandantes.

Esto ha generado un descontento por parte de las víctimas que consideran que la JEP las está re victimizando nuevamente y estas no se sienten parte del proceso que actualmente realiza la JEP, frente al deseo de muchas de estas poder obtener justicia y verdad. Se hace necesario que ante estas controversias la JEP debe plantear y reformular la validez de los derechos de las víctimas.

En este sentido, el objeto de la presente investigación se refiere a la forma como nacen, interpretan y aplican las normas de derecho y a como son utilizadas de la Justicia Especial para la Paz con respecto a las víctimas de la FARC-EP y la normatividad existente en base a la dogmática jurídica la cual se relaciona también con la técnica jurídica entendida como “el conjunto de reglas lógicas y epistemológicas, en virtud de las cuales, sobre un principio rector se identifican y deslindan los principios de derecho o conceptos básicos que configuran las categorías jurídicas, las instituciones de derecho y, en general, los negocios jurídicos.

En conclusión el tema central y objetivo de este documento era analizar cuál ha sido el alcance de la Justicia Especial para la Paz con respecto a las víctimas de la FARC-EP, considerando que las víctimas esperan la verdad, la reparación, la justicia y la no repetición de estos hechos lamentables.

En definitiva, es evidente como la situación viene generando preocupación, porque no solo está demostrando que hay falencias en sistema judicial, sino que también se perpetúa en el tiempo el desamparo de las víctimas de la FARC-EP, y continúa existiendo desinterés por parte

de las autoridades administrativas en cuanto a la creación de acciones o mecanismos tendientes a la superación del estado de necesidad.

En conclusión, hasta el momento la Justicia Especial para la Paz con respecto a las víctimas de la FARC-EP, persiste en los errores administrativos estructurales que impiden una atención más eficiente a la población víctima, y que, por ello, la tutela se ha convertido en uno de los procesos más demorados para ellos.

Referencias

- Alto Comisionado para la Paz. (2016). ABC Jurisdicción Especial para la Paz. [online] <http://www.altocomisionadoparalapaz.gov.co/Documents/informes-especiales/abc-del-proceso-de-paz/abc-jurisdiccion-especial-paz.html>.
- Bassiouni, M. C. (2001). Universal jurisdiction for international crimes: historical perspectives and contemporary practice. *Va. J. Intel L.*, 42, 81. <https://via.library.depaul.edu/lawfacpubs/606/>
- Binder, A. (2005). La justicia penal en la transición a la democracia en América Latina. Cervantes <https://www.cervantesvirtual.com/obra/la-justicia-penal-en-la-transicin-a-la-democracia-en-amrica-latina-0/>
- Bohórquez Farfán, L., Avoine, P. A., & Rojas, Y. H. (2019). Noción de víctima y conflicto armado en Colombia: hermenéutica, ciudadanía y equidad de género. *Reflexión Política*, 21(42), 30-42. <https://doi.org/10.29375/01240781.3469>
- Caballero Visbal, C., & Munar García, N. (2016). Aproximaciones a las consecuencias de la aplicación de la justicia transicional en el posconflicto de Colombia. *Nuevo Derecho*, 12(18), 65–82. <https://doi.org/10.25057/2500672X.784>
- Cano, P. E. (2015) Corte Penal Internacional y principio de jurisdicción universal: armonías y desarmonías con vistas al futuro del Derecho Internacional Penal. Ponencia, <http://www.derecho.uba.ar/institucional/deinteres/derecho-internacional-publico-pablo-ezequiel-cano.pdf>
- Colombia, Congreso de la República (2005) Ley 975 de 2005 (julio 25): *Por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al*

margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios. Diario Oficial http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0975_2005.html

Colombia, Congreso de la República. (2011) Ley 1448 de 2011 (junio 10): *Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones.* Diario Oficial http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1448_2011.html

Colombia, Congreso de la República (2017) Acto Legislativo 01 de 2017 (abril 4): *Por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias de la Constitución para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera y se dictan otras disposiciones.* Diario oficial http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/acto_legislativo_01_2017.html

Colombia, Congreso de la República (2018). Ley 1922 de 2018 (julio 18): *Por medio de la cual se adoptan unas reglas de procedimiento para la Jurisdicción Especial para la Paz.* Diario Oficial. http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1922_2018.html

Colombia, Corte Constitucional (2006) Sentencia C-370 *Demanda de inconstitucionalidad contra los artículos 2, 3, 5, 9, 10, 11.5, 13, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 31, 34, 37 numerales 5 y 7, 46, 47, 48, 54, 55, 58, 62, 69, 70 y 71 de la Ley 975 de 2005 “Por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios”, y contra la ley en su integridad.* MP Manuel José Cepeda. Corte Constitucional <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2006/C-370-06.htm>

Colombia, Corte Constitucional (2012) Sentencia C-253A *Demandas de inconstitucionalidad contra los artículos 3 y 75 (parciales) de la Ley 1448 del 10 de junio de 2011, “Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones.”* MP Gabriel Eduardo Mendoza Martelo. Corte Constitucional <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2012/C-253A-12.htm>

Colombia, Corte Constitucional (2012) *Sentencia C-781 Demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 3º (parcial) de la Ley 1448 de 2011, “por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones”*. M P María Victoria Calle Correa. Corte Constitucional <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2012/C-781-12.htm>

Colombia, Corte Constitucional (2013) *Sentencia C-579 Demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 1º del Acto Legislativo 01 de 2012 (parcial)*M. P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub. Corte Constitucional, <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/C-579-13.htm>

Colombia, Corte Constitucional (2018) *Sentencia C-080 Control automático de constitucionalidad del Proyecto de Ley Estatutaria número 08 de 2017 Senado, 016 de 2017 Cámara, “Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz*.MP. Antonio José Lizarazo. Corte Constitucional <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/c-080-18.htm>

Comisión Colombiana de Juristas (2007) Principios internacionales sobre impunidad y reparaciones, Compilación de documentos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) Bogotá: Opciones Gráficas Editores Ltda., https://www.coljuristas.org/documentos/libros_e_informes/principios_sobre_impunidad_y_reparaciones.pdf

Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, documento A/CONF.183/9, de 17 de julio de 1998, enmendado por los *procèsverbaux* de 10 de noviembre de 1998, 12 de julio de 1999, 30 de noviembre de 1999, 8 de mayo de 2000, 17 de enero de 2001 y 16 de enero de 2002. El Estatuto entró en vigor el 1o de julio de 2002, [https://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute\(s\).pdf](https://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute(s).pdf)

Ferreiro B., X. (2005). La víctima en el proceso penal. Madrid: La Ley Actualidad. [https://gredos.usal.es/bitstream/handle/10366/139780/REDUCIDA V% C3% ADctima.pdf?sequence=1](https://gredos.usal.es/bitstream/handle/10366/139780/REDUCIDA_V%C3%ADctima.pdf?sequence=1)

González Chavarría, Alexander. (2010). Justicia transicional y reparación a las víctimas en Colombia. *Revista mexicana de sociología*, 72(4), 629-658.

http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0188-25032010000400005&lng=es&tlng=es

González Muñoz, Carlos Andrés. (2015). Diálogos de paz Gobierno-FARCEP y las oportunidades para la paz en Colombia. Estudios Políticos, 46, Instituto de Estudios Políticos, Universidad de Antioquia, pp. 243-261.

<http://www.scielo.org.co/pdf/espo/n46/n46a13.pdf>

Grasa, Rafael (2020) Colombia cuatro años después de los acuerdos de paz: un análisis prospectivo, Documentos de Trabajo (Fundación Carolina): Segunda época, ISSN-e 1885-9119, N.º 39. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7836931>

Habana. (15 de 12 de 2015). *Equipo Paz Gobierno*. Obtenido de <http://equipopazgobierno.presidencia.gov.co/acuerdos/Documents/acuerdo-punto-victimas.pdf>

ICJT, (2009) Enfoque: Justicia Transicional ¿Qué es la Justicia Transicional? <http://ictj.org/es/que-es-la-justicia-transicional>

Joinet, Louis (1997). Informe final revisado acerca de la cuestión de la impunidad de los autores de violaciones de los derechos humanos (derechos civiles y políticos). Naciones Unidas, Comisión de Derechos Humanos preparado por el Sr. Louis Joinet de conformidad con la resolución 1996/119 de la Subcomisión, Doc. E. /CIN. 4/sub.2/1997(20/ Rev.1, anexo ii (Conjunto de principios para la protección y la promoción de los Derechos Humanos para la lucha contra la impunidad). <http://www.derechos.org/nizkor/doc/joinete.html>.

Justicia Especial para la Paz (2018) Auto 040 de 2018 (septiembre 25): *JEP prioriza situación territorial en la región de Urabá*, Comunicado de prensa JEP <https://www.jep.gov.co/Sala-de-Prensa/Paginas/Principal/Informacion-de-prensa.aspx>

Justicia Especial para la Paz (2019) Comunicado 009 JEP: *llama a versiones a 11 comparecientes de las extintas Farc-EP, en el marco del caso 002, sobre la situación de Ricaurte, Tumaco y Barbacoas (Nariño)*, Comunicado de Prensa JEP. <https://www.jep.gov.co/Sala-de-Prensa/Paginas/Principal/Informacion-de-prensa.aspx>

Justicia Especial para la Paz (2019) Comunicado 178 Caso 01 de 2019: *"Toma de rehenes y otras privaciones graves de la libertad"* Comunicado de prensa, JEP <https://www.jep.gov.co/Sala-de-Prensa/Paginas/Principal/Informacion-de-prensa.aspx>

-
- Justicia Especial para la Paz (2019) Comunicado de prensa de 2019 (enero 19): *JEP recibe informes de la Fiscalía*, Comunicado de prensa JEP <https://www.jep.gov.co/Sala-de-Prensa/Paginas/Principal/Informacion-de-prensa.aspx>
- Justicia Especial para la Paz (2019) Comunicado de Prensa de 2019 (septiembre 25): *Empezó el proceso de acreditación de víctimas dentro del Caso 05*, Comunicado de prensa JEP. <https://www.jep.gov.co/Sala-de-Prensa/Paginas/Principal/Informacion-de-prensa.aspx>
- Justicia Especial para la Paz (2019) Comunicado de Prensa de 2019 (marzo 6): *JEP abre caso 007: Reclutamiento y utilización de niñas y niños en el conflicto armado colombiano*, Comunicado de prensa JEP <https://www.jep.gov.co/Sala-de-Prensa/Paginas/Principal/Informacion-de-prensa.aspx>
- Justicia Especial para la Paz (2020) Comunicado de Prensa de 2020 (marzo 17): *La JEP acreditó como víctima al partido Unión Patriótica*. Comunicado de prensa 038 JEP. <https://www.jep.gov.co/Sala-de-Prensa/Paginas/Principal/Informacion-de-prensa.aspx>
- Melamed Visbal, Janiel. (2017). Diferencias entre el modelo de justicia transicional aplicable a las FARC-EP y el aplicado a las Autodefensas Unidas de Colombia. *Izquierdas*, (32), 151-171. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-50492017000100151>
- Ministerio de Justicia (s.f.) ABC de la JEP. <https://www.minjusticia.gov.co/transparencia/Documents/ABC%20JEP.pdf>
- Ministerio de Justicia y del Derecho, (2018) descubriendo el nuevo país, Bogotá: Arte Impreso S.A.S. ISBN: 978-958-98351-6-6 https://www.minjusticia.gov.co/programas-co/justicia-transicional/Documents/Cartilla_web_Descubriendo_Un_Nuevo_Pais.pdf
- Observatorio del Conflicto Armado Universidad Nacional (s.f.) https://www.humanas.unal.edu.co/observapazyconflicto/files/9414/4595/8400/Cuadro_Le_y.pdf
- Organización de las Naciones Unidas (2005) E/CN.4/2005/102/Add.1(febrero 8): *Conjunto de principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad*, Distr. General, https://ap.ohchr.org/documents/dpage_s.aspx?si=E/cn.4/2005/102/Add.1.
- Organización de las Naciones Unidas (2005) Resolución 60/147 de 2005 (diciembre 16): *Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones*

- manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones, párrafo 8 Asamblea General* https://legal.un.org/avl/pdf/ha/ga_60-147/ga_60-147_s.pdf.
- Organización de las Naciones Unidas. (2020) *Comisión de Consolidación de la Paz - Grupo de Trabajo sobre Lecciones Aprendidas y Operacionalización Estratégica de Consolidación de la paz y mantenimiento de la paz en las Américas*.
ONU https://www.un.org/peacebuilding/sites/www.un.org.peacebuilding/files/operationalisation_of_peacebuilding_and_sustaining_peace_in_the_americas_spa.pdf.
- Peláez Y., J. (2012). La Ley 975 de 2005, Ley de Justicia y Paz. Envigado: Institución Universitaria de Envigado. <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/2012/01/Ley-975-de-2005.pdf>.
- Pérez Pérez, T. H. (2013). La justicia transicional y el caso colombiano: el derecho a la verdad como pilar fundamental para lograr la justicia y la reparación. *Suma de Negocios*, 4(1), 9-20. E pub. http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2215-910X2013000100009&lng=en&tlng=es
- Ramírez Gómez, J. F. (2015). *Principios constitucionales del derecho procesal colombiano, investigación en torno a la Constitución Política de 1991*. Medellín: Señal Editora, Tercera Edición p. 66. <https://isae.metabiblioteca.org/cgi-bin/koha/opac-detail.pl?biblionumber=606>.
- Revista Semana (26 de septiembre de 2015) ¿Cómo se cocinó el acuerdo sobre justicia en la Habana? Semana <https://www.semana.com/nacion/articulo/justicia-transicional-el-camino-para-llegar-acuerdo-con-las-farc/443862-3/>
- Río, Jerónimo (2017) El Acuerdo de paz entre el Gobierno colombiano y las FARC: o cuando una paz imperfecta es mejor que una guerra perfecta. *Araucaria. Revista Iberoamericana de Filosofía, Política y Humanidades*, vol. 19, núm. 38, pp. 593-618, 2017
<https://www.redalyc.org/journal/282/28253016027/html/>
- Rúa, Luis Carlos (17 de mayo de 2019). Vaya, qué semana. *Las 2 Orillas*. Bogotá: Las 2 Orillas <https://www.las2orillas.co/vaya-que-semana/>
- Samudio, V. (2012). La Ley de Víctimas y el justo litigio constitucional. *Cien días*, (75), 23-26
https://www.cinep.org.co/publicaciones/PDFS/20120701i.ley_litigo75.pdf

-
- Stewart J, “La justicia transicional en Colombia y el papel de la Corte Penal internacional”. Conferencia (13/5/15). Bogotá, Colombia. Conferencia organizada por: La Universidad del Rosario, El Tiempo, el Centro Cyrus R Vance para las Iniciativas de Justicia Internacional, la Fundación Hanns Seidel, las Naciones Unidas en Colombia, el Centro Internacional para la Justicia Transicional y la Coalición por la Corte Penal Internacional. 2015, 19 p. <https://www.icc-cpi.int/iccdocs/otp/otp-stat-13-05-2015-spa.pdf>
- Tonellato, M. (2012). The Victims’ Participation at a Crossroads: How the International Criminal Court Could Devise a Meaningful Victims’ Participation while Respecting the Rights of the Defendant, *European Journal of Crime, Criminal Law and Criminal Justice*, 20(3), 315-359. doi: <https://doi.org/10.1163/157181712X660212>
- Torres, A. (2015). Repensando las amnistías en procesos transicionales. Bogotá: Universidad Externado de Colombia. <https://publicaciones.uexternado.edu.co/gpd-repensando-las-amnistias-en-procesos-transicionales-9789587722222.html>.
- Umaña Hernández, C. (2018). *¿Quiénes son las víctimas de este conflicto? Espacios, problemas y retrocesos desde el acuerdo FARC-Gobierno*. Universidad Externado de Colombia.
- Uprimny Yepes Rodrigo, Luz María Sánchez Duque, Nelson Camilo Sánchez León Justicia para la paz. Crímenes atroces, derecho a la justicia y paz negociada. Bogotá: Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad, Dejusticia, 2014 https://www.dejusticia.org/wp-content/uploads/2017/04/fi_name_recurso_363.pdf
- Vargas Reina, J. (2014). Análisis comparativo de los diseños institucionales que regulan la participación de las víctimas en Colombia: antes y después de la Ley 1448 de 2012. *Estudios Socio-Jurídicos*, 16(1), 165-206. <https://doi.org/10.12804/esj16.1.2014.04>